

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 009
(Junio 01 de 2017)



NIT: 890.700.961-6
Alcaldía de Alvarado - Tolima
2016 - 2019

Entre los suscritos a saber por una parte LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EGETSA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 809.010.915-1, representada legalmente por el Dr. JOSE ADRIAN MONROY TAFUR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.297.370, con domicilio en la ciudad de Ibagué, en su calidad de Gerente General, quien en delante se denominará EGETSA, y de otra parte el MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA, identificado con NIT. 809.003.506-3, representado legalmente por el Dr. PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.832.116 de Alvarado, Alcalde municipal, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, y en conjunto nos denominaremos LAS PARTES, hemos decidido celebrar el presente contrato interadministrativo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que según lo preceptuado en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y como tal es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares"*. **SEGUNDA:** Que de acuerdo con lo anterior, es deber del Estado Colombiano cumplir con sus fines esenciales y corresponde a los entes territoriales, para el caso específico a los municipios, garantizar su eficaz cumplimiento y prestar los servicios públicos esenciales, disponiendo en el artículo 311 Constitucional que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*. **TERCERA:** Que conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2424 de 2006, *"el alumbrado público es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público"*. **CUARTA:** Que el precitado Decreto establece en su artículo 3° que dicho sistema: *"Comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución"* y en su artículo 4° establece que los municipios son los responsables de su prestación. **QUINTA:** Que la prestación del servicio de alumbrado público además de responder a una obligación de orden legal, reviste de una gran importancia estratégica, ya que por su connotación social y económica constituye desarrollo de la comunidad que habita en el casco urbano del municipio de Alvarado y de sus centros poblados y como tal, se conforma por espacios físicos de encuentro y de contacto tangible como en los parques, andenes, vías, plazas públicas, o espacios intangibles, contribuyendo a la materialización de los derechos constitucionales como la protección a la vida, el desarrollo de la personalidad, la recreación, el deporte, el aprovechamiento del tiempo libre, la cultura, la identidad, los bienes, el espacio público, al igual que se convierte en un atractivo para sus visitantes. **SEXTA:** Que la alcaldía municipal de Alvarado, debe propender por la eficiente prestación del servicio de alumbrado público, pero en la actualidad no cuenta con la infraestructura técnica y administrativa para hacer la reposición de las luminarias de alumbrado público que permitirían una modernización de las luminarias, además, la ejecución de acciones mediante las cuales exista un consumo racional y eficiente de la energía, sin dejar de lado el mantenimiento que debe existir para su correcto funcionamiento. **SÉPTIMA:** Que la Empresa Generadora de Energía del Tolima - EGETSA S.A. E.S.P., es una empresa del sector de los servicios públicos, dedicada a la generación y comercialización de energía, gestión de proyectos de eficiencia energética, prestación de servicios técnicos y desarrollo de soluciones energéticas, construcción, administración, operación, mantenimiento, interventoría, consultoría, explotación y comercialización de cualquier clase de obras, materiales, tecnológicas y de infraestructura para la prestación de cualquier clase de servicio público domiciliario y sus actividades conexas y complementarias, entre otros. **OCTAVA:** Que en desarrollo de este objeto social, la Empresa Generadora de Energía del Tolima - EGETSA S.A. E.S.P. conforme a su experiencia en el ámbito de los servicios públicos, capacidad técnica e idoneidad, puede coordinar y celebrar contratos de interés público con otras entidades, en este caso el municipio de Alvarado, en el caso concreto para efectuar la reposición y modernización de las luminarias existentes en el municipio a tecnología LED, la cual ofrece beneficios como mejor iluminación, menor contaminación lumínica, menor consumo energético, mejor reproducción cromática, mayor vida útil, menor mantenimiento y costos, así como un mayor control, entre otros aspectos. **NOVENA:** Que el Estatuto General del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) permite que las entidades territoriales hagan uso de las vigencias futuras excepcionales, adaptadas a la dinámica y características propias de cada localidad, por ello, las autoridades departamentales o municipales podrán hacer uso de la figura de vigencias futuras excepcionales siempre y cuando en sus respectivos estatutos lo hayan contemplado, aspecto que se cumple en el municipio de Alvarado. **DÉCIMA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, el Consejo Superior de Política Fiscal, Contis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras situación que

"UN GOBIERNO CON RECTITUD Y SERIEDAD"

Parque Principal Cra. 3 Calle 4 Esq. Tel. 282 01 08 - 282 01 14 - Celular - 316 480 48 91

CODIGO POSTAL 730520 Alvarado - Tolima - Colombia

www.alvarado-tolima.gov.co - Email: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co



NIT: 890.700.961-6
Alcaldía de Alvarado - Tolima
2016 - 2019

cumple para el municipio de Alvarado, por lo que se autorizó que se asumieran obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. **DÉCIMA PRIMERA:** Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas, al ser consultadas con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, no resultarían excedidas ni afectadas negativamente, máxime si se tiene en cuenta que la ejecución del proyecto no representa impacto fiscal y el financiamiento del mismo, será con el margen de ahorro que se obtenga por la implementación del sistema de iluminación LED, razón por la cual no desborda la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que el municipio de Alvarado tiene suscrito con la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. - ENERTOLIMA - el contrato No. 043-2013 por medio del cual se suministra la energía con destino al alumbrado público y se factura y recauda el impuesto de alumbrado público del municipio. **DÉCIMA CUARTA:** Que el pasado 09 de diciembre de 2016, el Consejo Municipal profirió el Acuerdo No. 17 de 2016, por el cual se le otorgaron facultades al Alcalde Municipal para la celebración de contratos interadministrativos con la Empresa Generadora de Energía del Tolima para la reposición y modernización de todas las luminarias y las redes existentes de alumbrado público del municipio de Alvarado, con una duración de diez (10) años. Dadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Ejecutar un proyecto de eficiencia energética para la reposición de luminarias de alumbrado público del municipio de Alvarado en el departamento del Tolima por parte de la EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EGETSA S.A. E.S.P., conforme al inventario establecido en el Anexo No. 1 del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de la entrega de luminarias instaladas por parte de EGETSA. **Parágrafo primero:** Para efectos de reposición de luminarias, EGETSA tendrá un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez perfeccionado y legalizado el presente contrato. **Parágrafo segundo:** El presente contrato se prorrogará automáticamente por el mismo término de duración inicial si antes de 30 días calendario para su finalización, las partes no han manifestado su voluntad de terminarlo. **Parágrafo tercero:** EL MUNICIPIO y EGETSA, en caso de transformación, venta, cambio de representante legal, o cualquier otra operación que implique cambio en la naturaleza de las mismas, se obligan a incorporar dentro de la negociación y/o norma respectiva, el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EGETSA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato para lo cual deberá realizar la reposición de luminarias alumbrado público del municipio de Alvarado, conforme al inventario, cantidades y detalle establecido en los Anexos No. 1 y 2 del presente contrato, disponiendo de todos los recursos técnicos, humanos y materiales requeridos para tal fin. 2. Asumir inicialmente y en su totalidad el valor de la inversión objeto del presente contrato de eficiencia energética, durante el plazo de reposición de las luminarias y financiar su valor final en un plazo de 10 años, conforme lo establecido en la Cláusula segunda del presente contrato. 3. Utilizar personal idóneo y experimentado en la ejecución de las actividades del contrato. 4. Una vez ejecutado el proyecto descrito en el numeral 1 de la presente cláusula, EGETSA deberá garantizar el funcionamiento de las luminarias objeto del proyecto durante el término de duración del presente contrato. 5. Realizar la interventoría técnica con personal idóneo y capacitado, con el fin de garantizar de manera oportuna el cronograma establecido para la ejecución de la implementación del proyecto de eficiencia energética de alumbrado público contenido en el Anexo No. 1 del presente contrato. 6. Cumplir con todas las normas de seguridad y salud ocupacional que garanticen la prevención de cualquier tipo de accidente o incidente que causen daño a personas y/o cosas, lo cual incluye colocar los avisos y señales de seguridad en el área de trabajo. 7. Suministrar la dotación adecuada al personal durante la ejecución del contrato. 8. Cumplir con las normas técnicas establecidas por el ordenamiento jurídico colombiano para este tipo de actividad, especialmente las contempladas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP en cuanto a la instalación de luminarias. 9. Guardar reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades ejecutadas. 10. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 11. Presentar los informes técnicos solicitados por el supervisor del contrato. 12. Suscribir el acta de inicio del contrato. 13. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el momento en que aumente su valor estimado, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones iniciales. 14. Realizar oportunamente los pagos a seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 15. Suscribir el acta de liquidación previa a la terminación del presente contrato y entrega de informe final de ejecución del mismo avalado por el supervisor. 16. Entregar el material desmontado al MUNICIPIO para que realice su disposición final. 17. Atender todos los requerimientos que el MUNICIPIO realice respecto de la actividad objeto de contrato. 18. Las demás que se generen en desarrollo del presente contrato de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Suministrar a EGETSA la información y documentación necesaria para el cumplimiento del contrato, lo cual incluye el censo actualizado de luminarias pertenecientes al sistema de alumbrado público del municipio de Alvarado. 2. Realizar la modificación contractual requerida con la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. ENERTOLIMA, para que en virtud del contrato No. 043-2013 se gire mensualmente a favor de la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. EGETSA S.A. E.S.P., el valor resultante de la liquidación del impuesto de alumbrado público, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta (monto total estimado a consumir y ahorrar), situación que se debe mantener en los diferentes contratos que se suscriban para el suministro de energía y/o la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte del

"UN GOBIERNO CON RECTITUD Y SERIEDAD"

Parque Principal Cra. 3 Calle 4 Esq. Tel. 282 01 08 - 282 01 14 - Celular - 316 480 48 91

CODIGO POSTAL 730520 Alvarado - Tolima - Colombia

www.alvarado-tolima.gov.co - Email: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co



NIT: 890.700.961-6
Alcaldía de Alvarado – Tolima
2016 – 2019

MUNICIPIO. 3. Notificar por escrito en forma inmediata a EGETSA de la existencia de nuevos acuerdos expedidos por el Concejo Municipal que modifiquen, sustituyan o adicionen los ya existentes relacionados con el tributo. 4. Notificar por escrito en forma inmediata a EGETSA sobre las expansiones del sistema de alumbrado público y/o cualquier actualización o modificación que el MUNICIPIO realice o autorice realizar sobre dicho sistema. 5. Realizar conforme a lo establecido en el Decreto 2424 de 2006 y la Resolución CREG 123 de 2011, la Administración, Operación y Mantenimiento del alumbrado público del municipio de Alvarado y/o realizar las actividades pertinentes con el Operador de Red, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. 6. Realizar las actividades necesarias tendientes a modernizar el alumbrado público del municipio de Alvarado conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. 7. Realizar la supervisión al contrato para el control y seguimiento de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del contrato, para cual designará un funcionario. 8. Disponer técnicamente y conforme a la normatividad existente de las luminarias y demás elementos retirados del sistema de alumbrado público entregados por EGETSA. 9. Realizar las recomendaciones que considere pertinentes para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Las demás propias de la naturaleza del objeto del contrato y que acuerden las partes. **CLÁUSULA QUINTA.- MONTO TOTAL ESTIMADO A CONSUMIR Y AHORRAR:** Los siguientes son los valores estimados en pesos por consumo de energía con destino al alumbrado público por cada año de duración del contrato detallado por mes y año, el promedio de consumo con el proyecto de eficiencia energética y el valor estimado de ahorro:

AÑO	VR CONSUMO ENERGÍA MES	VR CONSUMO ENERGÍA AÑO	VR CONSUMO ENERGÍA PROYECTADO CON LED MES	VALOR CONSUMO ENERGÍA PROYECTADO CON LED ANUAL	VR AHORRO, ENERGÍA MENSUAL	VR AHORRO ENERGÍA ANUAL
2017	17.196.125	120.372.873	6.039.828	42.278.799	11.156.296	78.094.075
2018	18.055.931	216.671.172	6.341.820	76.101.838	11.714.111	140.569.334
2019	18.958.728	227.504.730	6.658.911	79.906.929	12.299.817	147.597.801
2020	19.906.664	238.879.967	6.991.856	83.902.276	12.914.808	154.977.691
2021	20.901.997	250.823.965	7.341.449	88.097.390	13.560.548	162.726.575
2022	21.947.097	263.365.163	7.708.522	92.502.259	14.238.575	170.862.904
2023	23.044.452	276.533.421	8.093.948	97.127.372	14.950.504	179.406.049
2024	24.196.674	290.360.093	8.498.645	101.983.741	15.698.029	188.376.352
2025	25.406.508	304.878.097	8.923.577	107.082.928	16.482.931	197.795.169
2026	26.676.834	320.122.002	9.369.756	112.437.074	17.307.077	207.684.928
2027	28.010.675	140.053.376	9.838.244	49.191.220	18.172.431	90.862.156

Parágrafo primero: Los valores antes descritos como ahorro, serán los mínimos que mensualmente deberán ser cancelados a EGETSA como contraprestación por la ejecución del proyecto de eficiencia energética objeto del presente contrato. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del valor mensual a cancelar a EGETSA, no se tendrán en cuenta nuevos consumos ni censo de carga o aforo por expansión del sistema de alumbrado público que realice y/o autorice el MUNICIPIO, por lo cual sólo se contará con el inventario establecido en el Anexo No. 1. **Parágrafo tercero:** Los valores señalados en la presente cláusula son estimados, por lo cual pueden variar de un mes a otro dependiendo de la tarifa del kilovatio facturado al MUNICIPIO por la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. en virtud del contrato de suministro y/o contrato de facturación y recaudo suscrito para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor del presente contrato es indeterminado toda vez que el precio que EL MUNICIPIO pagará a EGETSA corresponde a la suma de dinero que la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. - ENERTOLIMA liquide mensualmente como ahorro en consumo frente a la facturación actual por concepto del suministro de energía con destino al alumbrado público a favor del municipio de Alvarado, conforme al contrato No. 043-2013 o aquel que lo modifique, sustituya o reemplace con el mismo objeto, sin que ello implique endeudamiento para el MUNICIPIO. Este valor se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el Índice de Precios al Consumidor IPC. **Parágrafo primero:** Para efectos presupuestales el presente contrato se estima en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (689.553.194). **Parágrafo segundo:** Conforme a lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente contrato, quedan comprometidas vigencias futuras excepcionales por el término de diez (10) años, al tratarse de obras de alto impacto con importancia estratégica en el sector de infraestructura energética en el municipio de Alvarado, sin apropiación del presupuesto del año 2016. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE TRANSFERENCIA:** En virtud de lo establecido en la el numeral 2 de la Cláusula Cuarta- obligaciones del MUNICIPIO, Cláusulas Quinta y Sexta del presente contrato, ENERTOLIMA realizará transferencia de forma mensual del valor correspondiente al ahorro en el consumo resultante de la liquidación establecida en el Contrato No.043-2013 o aquel que lo modifique, sustituya o reemplace, el mismo día que se realice la transferencia al MUNICIPIO del valor correspondiente al recaudo del impuesto de alumbrado público, suma de dinero que se consignará en la cuenta bancaria que para tal fin se le informe al

"UN GOBIERNO CON RECTITUD Y SERIEDAD"

Parque Principal Cra. 3 Calle 4 Esq. Tel. 282 01 08 – 282 01 14 – Celular – 316 480 48 91

CODIGO POSTAL 730520 Alvarado – Tolima – Colombia

www.alvarado-tolima.gov.co – Email: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co

MUNICIPIO y éste a su vez a ENERTOLIMA. **CLÁUSULA OCTAVA.- INTERESES DE MORA:** Si se produce mora en la transferencia del valor mensual dentro de la fecha señalada como plazo, EGETSA aplicará y cobrará al MUNICIPIO un interés moratorio equivalente a la tasa máxima permitida, certificada por la entidad pública competente, por cada mes o fracción, sobre el valor dejado de cancelar oportunamente. **CLÁUSULA NOVENA.- CONDICIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato interadministrativo se ejecutará en el municipio de Alvarado, departamento del Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA.- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por la normatividad aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información suministrada por las partes será manejada bajo estricta y absoluta confidencialidad, y por tanto, no podrá ser utilizada por sus representantes legales o empleados con fines diferentes a los establecidos para el presente contrato, excepto para efectos de control que tenga que ejercer cualquier autoridad competente al respecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, la constituirá en deudor de la parte cumplida de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que esta puedan sobrepasar el 10% del valor total estimado del mismo. **Parágrafo:** La exigibilidad de las multas no exonerará al incumplido del cumplimiento de sus obligaciones hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-CESIÓN.-** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente la ejecución de las obligaciones del presente contrato, sin la previa aprobación expresa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones que se deriven del presente contrato, EGETSA constituirá a su costa y a favor del MUNICIPIO, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento:** para reparar los perjuicios derivados del eventual incumplimiento del Contrato deberá constituir una garantía única por el 10% del valor estimado del contrato, con vigencia por el término de duración y hasta su liquidación. 2. **Salarios y prestaciones sociales:** garantía que incluirá indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por valor equivalente al tres (3%) por ciento del valor estimado del contrato, con vigencia igual al plazo de duración del contrato y tres (3) años más. 3. **Estabilidad y calidad de la obra:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del contrato, con vigencia igual al plazo de duración del contrato y un (1) año más. 4. **Responsabilidad Civil Extracontractual,** en valor equivalente al cinco (5%) por ciento del valor estimado del contrato, con vigencia por el término de duración del contrato. A su vez, EL MUNICIPIO deberá garantizar a través de una FIDUCIA que se realice el pago determinado en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:** El desarrollo del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y EGETSA, ni entre ellas y los contratistas que se lleguen a utilizar para la ejecución de las actividades objeto del contrato, por lo cual no habrá derecho a solicitar el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Serán causales de terminación del presente contrato: 1. Grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones de las partes. 2. Expreso mandato de ley. 3. Común acuerdo de las partes. 4. Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes se podrá suspender la ejecución del contrato. Este hecho se hará constar en acta, la cual deberá estar suscrita por los delegados o supervisores de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** EGETSA no será responsable de la indemnización de perjuicios derivados de hechos imputables a responsabilidad civil extracontractual ocasionados por la inexistencia de alumbrado público o inadecuado mantenimiento en las redes del sistema de alumbrado público. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA A RECONVENCIÓN JUDICIAL:** En virtud de la presente cláusula, las partes renuncian expresamente a ser reconvenidas judicialmente o requeridas por escrito para ser constituidas en mora en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia que surja con ocasión del presente contrato será resuelta en primera instancia directamente por las partes; en caso de no llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, acudirán ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ibagué. Si llegare a fracasar la etapa de conciliación, las partes podrán acudir a los mecanismos judiciales ordinarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez vencido el término del presente contrato, incluyendo su prórroga de llegarse a dar, se procederá a su liquidación con el fin de validar las obligaciones a cargo de cada una de las partes y los valores finales resultantes del contrato. En el evento en que se presenten circunstancias que generen la terminación anticipada del contrato, se procederá a liquidación del mismo mediante la determinación y cancelación de los saldos a favor de cada uno. La liquidación se dejará en acta la cual se deberá suscribir por las dos partes dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato 1. Los anexos No 1 y 2, así como los que se lleguen a incorporar al presente contrato. 2. Las actas y demás documentos que se suscriban durante su ejecución. 3. El Acuerdo No. 017 del 2016 que autoriza al alcalde municipal a la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE REVISIÓN:** El presente contrato será sujeto de revisión cuando se presenten situaciones extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a su celebración, que alteren o agraven las

"UN GOBIERNO CON RECTITUD Y SERIEDAD"

Parque Principal Cra. 3 Calle 4 Esq. Tel. 282 01 08 - 282 01 14 - Celular - 316 480 48 91
CODIGO POSTAL 730520 Alvarado - Tolima - Colombia
www.alvarado-tolima.gov.co - Email: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co



NIT: 890.700.961-6
Alcaldía de Alvarado - Tolima
2016 - 2019

obligaciones o prestaciones que deban cumplirse a futuro a cargo de alguna de las partes. No se considera circunstancia de revisión las variaciones de las condiciones del mercado, el paso del tiempo, la indexación ni actualización de valores. **Parágrafo:** La parte que solicite la revisión del contrato no podrá encontrarse en mora frente a sus obligaciones, ni haber obrado con dolo o culpa en la generación de la condición que da lugar a la revisión del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** EGETSA se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO y EGETSA acuerdan que para los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS:** Los títulos que se han incluido en cada una de las cláusulas del presente contrato son para su referencia y fácil manejo, por lo que no tendrán ninguna trascendencia en la interpretación legal de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías. En señal de aceptación se firma al primer día (01) días del mes de Junio de 2017.

POR EL MUNICIPIO,

PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO
Alcalde Municipal Alvarado

POR EL CONTRATISTA,

JOSE ADRIAN MONROY TAFUR
Representante Legal EGETSA S.A. E.S.P.

"UN GOBIERNO CON RECTITUD Y SERIEDAD"

Parque Principal Cra. 3 Calle 4 Esq. Tel. 282 01 08 - 282 01 14 - Celular - 316 480 48 91

CODIGO POSTAL 730520 Alvarado - Tolima - Colombia

www.alvarado-tolima.gov.co - Email: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co



NIT: 890.700.961-6
Alcaldía de Alvarado - Tolima
2016 - 2019

Anexo No. 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LUMINARIAS

"UN GOBIERNO CON RECTITUD Y SERIEDAD"

Parque Principal Cra. 3 Calle 4 Esq. Tel. 282 01 08 - 282 01 14 - Celular - 316 480 48 91

CODIGO POSTAL 730520 Alvarado - Tolima - Colombia

www.alvarado-tolima.gov.co - Email: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co

f



NIT: 890.700.961-6
Alcaldía de Alvarado – Tolima
2016 – 2019

Anexo No. 1
INVENTARIO LUMINARIAS MUNICIPIO DE ALVARADO AL AÑO 2016

CANTIDAD LUMINARIAS	LUMINARIA ACTUAL	POTENCIA (w)	LUMINARIA LED PROPUESTA	POTENCIA (w)
91	Sodio 70W	70	TESLA 30W	30
3	incandescente 100	100	TESLA 40W	40
514	Mercurio 125W	125	TESLA 50W	60
65	Sodio 150W	150	TESLA 60W	60
36	Sodio 250 W	250	VENOM 120W	120
6	Sodio 400W	400	VENOM 200W	200

715

TOTAL LUMINARIAS

POR EL MUNICIPIO,

PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO
Alcalde Municipal Alvarado

POR EL CONTRATISTA,

JOSE ADRIAN MONROY TAFUR
Representante Legal EGETSA S.A. E.S.P.

“UN GOBIERNO CON RECTITUD Y SERIEDAD”

Parque Principal Cra. 3 Calle 4 Esq. Tel. 282 01 08 – 282 01 14 – Celular – 316 480 48 91
CODIGO POSTAL 730520 Alvarado – Tolima – Colombia
www.alvarado-tolima.gov.co – Email: alcaldia@alvarado-tolima.gov.co